



Rad. 680013110004-2022-00214-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CELINA CALDERON HERRERA a través de apoderado judicial, presenta demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de **LUIS FERNANDO TRIANA, YANETH TRIANA, MARIA FERNANDA TRIANA GUARIN, WILMER ANDRES TRIANA PERDOMO y MARIO FERNEY TRIANA PERDOMO** herederos determinados del causante **FERNANDO TRIANA MELENDEZ (Q.E.P.D.)**

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes presentada a través de apoderado judicial por **CELINA CALDERON HERRERA** en contra de **LUIS FERNANDO TRIANA, YANETH TRIANA, MARIA FERNANDA TRIANA GUARIN, WILMER ANDRES TRIANA PERDOMO y MARIO FERNEY TRIANA PERDOMO** herederos determinados del causante **FERNANDO TRIANA MELENDEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **LUIS FERNANDO TRIANA, YANETH TRIANA, MARIA FERNANDA TRIANA GUARIN, WILMER ANDRES TRIANA PERDOMO y MARIO FERNEY TRIANA PERDOMO**, de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados **LUIS FERNANDO TRIANA y YANETH TRIANA**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibidem, publicación que se efectuara en el registro nacional de personas emplazadas en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días, contemplado en el artículo 369 del C.G.P., para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: RECONOCER personería procesal al Dr. ORLANDO PARDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.420.836 y T.P. 84651 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante CELINA CALDERON HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como correo electrónico de notificaciones judiciales: pardoperezorlando@hotmail.com verificado y registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **57** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga **25 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia